

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de Junio del 2021

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000049-2021-GG/ONPE

**VISTOS:** El Memorando N° 000651-2021-GG/ONPE de la Gerencia General; y, el Informe N° 000349-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno. El Objetivo General de esta política es contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía. Asimismo, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Según Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, uno de los mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción, es la declaración jurada de intereses, cuya definición, de acuerdo al numeral 8 del Artículo 4 de la mencionada norma, es la siguiente: Es un instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer pública posibles conflictos de intereses;

En este sentido, se ha promulgado la Ley N° 31227 "LEY QUE TRANSFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA COMPETENCIA PARA RECIBIR Y EJERCER EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS", disponiendo en su Artículo 1: "La presente ley tiene como objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración";

El Artículo 6 de la Ley acotada en el párrafo precedente, señala:

### **"Artículo 6. Reporte de sujetos obligados**

*La oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la*



*presentación de la declaración jurada de intereses. Para tal efecto, la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces brinda el asesoramiento respectivo”*

Mediante Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, conforme al Artículo 12 y literales a), b), k) y n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, se advierte que la Gerencia General, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, es la máxima autoridad en materia administrativa;

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG), *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad**”* (El resaltado es nuestro), la Gerencia General podría delegar las obligaciones señaladas en el Artículo 6 de la Ley N° 31227. Asimismo, se advierte que la referida obligación no constituye atribución esencial de la Gerencia General por lo que resultaría procedente su delegación, conforme al numeral 78.2 del artículo 78 de la LPAG;

Cabe precisar, la obligación contenida en el Artículo 6 de la Ley N° 31227 resultan compatibles con las funciones de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, por tanto, se evidencia que, por razones de índole técnica, la Gerencia General, órgano jerárquicamente superior a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, puede delegar tales facultades en la GCPH;

En virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de lo dispuesto en la Ley N° 31227, resulta pertinente dejar sin efecto la delegación de facultades por Resolución de Gerencia General N° 000028-2019-GG/ONPE realizada en base a las normas que han sido derogadas por la Ley acotada, y emitir la Resolución Gerencial que apruebe la delegación de las facultades antes detallada;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Ley N° 31227, “Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos”, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Delegar en la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, la facultad de ejecutar lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 31227, “Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos”.



**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, quien informará sobre la presentación de las declaraciones juradas de intereses ante la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; así como en el portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
**Gerente General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

(BPS/crm)

